**ANEXO III. CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO EMITIDO POR AUDITOR EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y A SU MANTENIMIENTO**

Apartado I. Solicitud de reconocimiento.

En relación al artículo 7.2.e) del presente decreto, el certificado emitido por el auditor que se presentará inicialmente junto con la solicitud de reconocimiento de Eapir deberá recoger los siguientes extremos:

1- El valor de facturación anual del producto o productos para los que se solicita el reconocimiento de la entidad solicitante o de cada una de sus entidades integrantes referidos a un mismo ejercicio contable cerrado de entre cualquiera de los tres últimos ejercicios previos a la fecha de solicitud de reconocimiento.

2- Del valor de facturación anual de la entidad solicitante para el producto o productos para los que se solicita el reconocimiento se desglosará la parte que procede de la compra de la producción de sus entidades integrantes o, en su caso, de sus socios de base, y la parte de la compra de la producción de terceros no socios. Además, en el caso de cooperativas agroalimentarias que tengan acuerdos intercooperativos, deberá desglosarse el valor de estas operaciones.

3- Del valor de facturación de la entidad solicitante para el producto o productos para los que se solicita el reconocimiento, se desglosará el valor de facturación que procede de efectivos productivos de Castilla-La Mancha y de fuera de ella.

4- En el caso de acogerse al párrafo d) del Anexo I del presente decreto, que la totalidad de la facturación del producto para el que se solicita el reconocimiento corresponda a la figura de calidad de Producción Ecológica, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.

Apartado II. Mantenimiento

En relación al artículo 10.2.c) del presente decreto, el certificado emitido por el auditor que se presentará anualmente para justificar el mantenimiento de la condición de Eapir deberá recoger los 3 primeros conceptos del apartado anterior referidos únicamente a la Eapir reconocida.

En el caso de estar reconocida conforme párrafo d) del Anexo I del presente decreto, el certificado también deberá recoger que la totalidad de la facturación del producto para el que está reconocido corresponde a la figura de calidad de Producción Ecológica, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.